



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 6 DE MARZO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2019.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2019.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2019.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 5 de febrero de 2019.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 6 de febrero de 2019.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 8 de febrero de 2019.
- Sesión ordinaria del día 12 de febrero de 2019.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 14 de febrero de 2019.
- Sesión ordinaria del día 19 de febrero de 2019.
- Sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA VIRGINIA VILLAQUIRÁN LLINÁS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DON JOSÉ MANUEL NÚÑEZ FARIÑA, CONTRA

EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS N° 350/2018, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE RESOLVIÓ LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL INTERESADO.

Visto el expediente n° 2014014598 del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don José Manuel Núñez Fariña, resulta:

1°.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 350/2018 de 3 de diciembre, resolvió reconocer el derecho a ser indemnizado a don José Manuel Núñez Fariña, por importe de 4.318 € y que dicha indemnización deberá ser consignada por Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con la que este Ayuntamiento ha suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial.

2°.- Doña Virginia Villaquirán Llinás, actuando en nombre y representación de del interesado, mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico dirigido a este Excmo. Ayuntamiento, el día 7 de febrero de 2019, interpuso recurso potestativo de reposición contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, solicitando lo siguiente:

“

SOLICITO, Que teniendo presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2018, notificada a esta parte el día 9 de enero de 2019, y en mérito de cuando ha quedado expuesto en el presente escrito, se dicte en su día resolución por la que, estimando el recurso, se anule la resolución recurrida, dictándose en su lugar una nueva resolución en virtud de la cual se acuerde reconocer el derecho de mi representado a percibir una indemnización en la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (15.146,21€)**, actualizado al IPC, más los intereses que correspondan, conforme a lo interesado, por los daños personales ocasionados el día 23 de mayo de 2014, a consecuencia de la falta de una tapa de registro ubicada en la acera del camino de Los andenes esquina Calle Guatemala, en San Cristóbal de La Laguna, constatándose la responsabilidad patrimonial de dicha Administración Local.

”

3°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el 18 de febrero de 2019, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 25 de febrero de este mismo año, indicando:

“

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, emitido el día 18 de febrero de 2019, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido a instancia de don José Manuel Núñez Fariña, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local, relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 350/2018, de 3 de diciembre, que resolvió la reclamación de responsabilidad patrimonial del interesado; al considerar que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

”

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas - en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.3.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.4.- En cuanto a las consideraciones tenidas en cuenta para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta y de las alegaciones formuladas por la representante del interesado, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 350/2018, de 3 de diciembre, notificado a la representante el día 9 de enero de 2019; y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

- La valoración económica reconocida en la resolución, tanto de las secuelas como del período de incapacidad temporal, se hizo en base al “Informe Médico Valoración” remitido por la Compañía Aseguradora de esta Administración a través de la correduría de seguros el 24 de diciembre de 2015, estimándolos en 90 días de incapacidad no impeditivos y 2 puntos de secuelas por un total de 4.318,00 euros (folios 119-121), en base a la documentación presentada por el interesado.

- Sin embargo, el Dictamen del Consejo Consultivo número 402/2018 de 04 de octubre, emitido en el presente expediente, se pronunció en consecuencia (folios 170-182), indicando:

“ ...

La Propuesta de Resolución de sentido estimatorio de la reclamación de indemnización formulada por la interesada se considera conforme a Derecho. No obstante, se deberá reconocer la indemnización en los términos expuestos en el Fundamento III.5 del presente dictamen.

... ”

- A la vista de dicho Dictamen, el Servicio de Hacienda y Patrimonio, solicitó a la correduría de seguros de la Corporación el día 22 de octubre de 2018, nuevo informe de valoración en el que se ratificase el anterior o, en su defecto, se procediera a su modificación. La compañía de seguros traslada a través de la Correduría (folio 187), lo siguiente:

“ ...

“En relación al siniestro de referencia, adjunto les remitimos información de la Cía:

El perito médico confirma que no procede modificar la valoración ya realizada.

(GAMMAGRAFIA NORMAL Y RMN NORMAL. TIENE ANTECEDENTES DE DOLOR CRONICO. SE LE RECONOCE UNA AGRAVACIÓN. APORTA UN PARTE DE BAJA LABORAL Y ESTA DESEMPLEADO. EL NRQ DESCARTA LESIONES MEDULARES. EL UROLOGO NO OBJETIVA PATOLOGÍA. TODAS LAS PRUEBAS NORMALES)

... ”

Por lo anteriormente expuesto, no existe ningún documento posterior que contradiga el informe valoración obrante en el expediente remitido por la Compañía Aseguradora de esta Administración a través de la correduría de seguros de fecha 24 de diciembre de 2015.

4.5.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos

artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.6.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 7 de febrero de 2019, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación “*a sensu contrario*” no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Virginia Villaquirán Llinás, actuando en nombre y representación de don José Manuel Núñez Fariña, con DNI ***0312**, contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 350/2018, de 3 de diciembre, por el que se resolvió la reclamación de responsabilidad patrimonial del interesado, puesto que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE MUVISA, COMO ENTE GESTOR, A LAS MEDIDAS PROVISIONALES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, CONFORME A LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA ACTUACIÓN SINGULAR DE REPOSICIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS CHUMBERAS, ADOPTADOS LOS DÍAS 29 DE ENERO Y 15 DE FEBRERO DE 2019.

Visto el expediente relativo a la gestión directa por MUVISA para la aplicación de medidas provisionales para garantizar la seguridad de las personas en la Urbanización Las Chumberas, en relación a la Actuación Singular de Reposición y Reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, en San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social, Calidad de Vida y Vivienda de fecha 25 de febrero de 2019, que dice:

“Que habiendo vencido el Convenio para la Actuación Singular de Reposición y Reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, con fecha del pasado 31 de diciembre de 2018, sin que por parte del Ministerio de Fomento se haya gestionado la prórroga en tiempo y forma y, encontrándose el expediente en trámite para la firma de un nuevo convenio que permita la conclusión de las actuaciones, según se desprende de las reuniones de la Comisión de Seguimiento celebrada con fechas del pasado 29 de enero y 15 de febrero de 2019, donde se acordó continuar con las medidas de provisionales para garantizar la seguridad para las personas en toda la Urbanización Las Chumberas; se considera que la empresa municipal MUVISA, como Ente Gestor de las actuaciones, debe continuar con la gestión de dichas medidas provisionales hasta la suscripción del nuevo convenio u otra decisión que pueda adoptar la Comisión de Seguimiento.”

2º.- Dicha actuación se viene gestionando por MUVISA, como Ente Gestor de la misma, según acuerdos de encomienda, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, de fechas 30 de diciembre de 2011 y prórroga de 28 de diciembre de 2012, cuya vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre de 2016, así como acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2016, de actualización y prórroga, en el sentido siguiente:

“(…) Segundo.- Actualizar la encomienda a MUVISA aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2011 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2016 por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2012, respecto del convenio suscrito el 18 de noviembre de 2011, para seguir dando cumplimiento a la ejecución, no solo de éste, sino de los suscritos posteriormente, con fechas 4 de noviembre 2015 y 4 de octubre 2016, vinculándola al contenido de

los referidos acuerdos y dándole, por lo tanto, alcance temporal hasta el 31 de diciembre de 2018, el contenido económico derivado del conjunto de los tres convenios, que asciende a VIENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (25.246.320,00 €) y añadiendo las siguientes actividades y/o condiciones que se señalan de forma indicativa y no limitativa, así como las que sean necesarias para la ejecución de los referidos Convenios:

- *Aportación de documentación para la aprobación por la Gerencia Municipal de Urbanismo de los proyecto de expropiación y realojo respecto del ámbito de la primera fase.*

- *Gestión de los realojos, efectuando los pagos correspondientes en concepto de alquileres, hasta la entrega de las nuevas viviendas.*

- *Gestión para atender a las medidas de seguridad que se requieran para la totalidad de la Urbanización de las Chumberas, incluidos los realojos que fueran preceptivos.*

- *Redacción del proyecto de ejecución de las edificaciones contempladas para la primera fase de la actuación, según los convenios suscritos, así como su promoción, conforme al referido proyecto de ejecución, una vez obtenida la preceptiva licencia urbanística y calificación de viviendas protegidas, en su caso, a ejecutar en la parcelas municipales resultantes del expediente de expropiación que tramita la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, para el ámbito de actuación de la primera fase, con las obras de demolición de las edificaciones existentes y de urbanización que se precisen, según los preceptivos proyectos y licencias correspondientes.*

- *Suscripción en nombre del Ayuntamiento, de las escrituras públicas de, obra nueva y división horizontal, permuta, acta del edificio, entrega de las viviendas, seguro decenal, etc, así como cualquier otro documento público o privado, en relación con la actuación en general que comprende los convenios suscritos o que en el futuro se pueda suscribir.*

- *Se establece a favor del Ente Gestor MUVISA, en concepto de gastos por “Equipo Técnico y Gestión”, un 7% sobre el total del coste de la actuación. Estos gastos habrán de justificarse con la emisión por el Ente Gestor de la certificación correspondiente.*

- *MUVISA seguirá en todo momento las instrucciones de este Ayuntamiento hasta la total finalización y justificación de la referida actuación, conforme a los convenios suscritos para esta actuación y posteriores, así como a los acuerdos que, en su caso, pueda adoptar la Comisión de Seguimiento del convenio,*

relativo a dicha actuación para el desarrollo de la "Actuación Singular de Reposición y Reurbanización de la Urbanización Las Chumberas", debiendo las distintas Áreas municipales y la Gerencia Municipal de Urbanismo, prestar la máxima colaboración en el desarrollo de dichas actuaciones hasta su total cumplimiento.

- MUVISA deberá justificar la actuación encomendada en su totalidad, conforme a los convenios suscritos y demás acuerdos posteriores que en su caso se adopten. (...)"

"(...) Cuarto.- Prorrogar la encomienda a MUVISA, con CIF: A-38356135, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, para el desarrollo de la Actuación Singular de Reposición y Reurbanización de la Urbanización Las Chumberas desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme a los Convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento relativos a la reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas suscritos el 18 de noviembre de 2011, el 4 de noviembre de 2015 y el 4 de octubre de 2016, que recogen la totalidad de la financiación para la actuación de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, primera fase, así como para atender las medidas de seguridad que se requieran para la totalidad de la Urbanización de las Chumberas (42 Bloques), incluidos los realojos que fueran preceptivos, por la cantidad total de 25.246.320,00 €. (...)"

3º.- Habiendo vencido el Convenio para dicha Actuación Singular Las Chumberas, con fecha del pasado 31 de diciembre de 2018, por razones ajenas a la tramitación administrativa y gestión por parte de este Ayuntamiento, sin que por parte del Ministerio de Fomento, se haya dado tramite a la prórroga en tiempo y forma antes de dicho vencimiento.

4º.- Habiéndose reunido la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio, con fechas del pasado 29 de enero y 15 de febrero de 2019, donde ha quedado patente el vencimiento de los convenios y las posturas jurídicas, de una parte, la del Ministerio de Fomento y de otra, la del Gobierno de Canarias, por parte de sus servicios jurídicos, respecto de las posibilidades de firma de un nuevo convenio y sus consecuencias.

Comisión de Seguimiento de fecha 29 de enero de 2019:

"(...) A la vista de lo anterior la Comisión acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

- 1. Celebrar una próxima reunión de la Comisión de Seguimiento en 15 o 20 días, que se concretará en el 15 o 18 de febrero de 2019, previa*

convocatoria, para, una vez emitido los informes jurídicos comentados, se adopten los acuerdos que procedan.

2. Llevar a cabo, con cargo a los convenios, todas las medidas de seguridad en toda la Urbanización Las Chumberas (42 Bloques) en evitación de los riesgos para las personas, permitiendo seguir pagando los realojos tanto los actuales como los que puedan surgir, así como las órdenes de ejecución ya emitidas y las que puedan surgir por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento, siguiendo el criterio establecido en el referido informe de la abogacía del estado.

3. Llevar a cabo la revisión por parte de técnicos especializados de toda la Urbanización (42 Bloques) para comprobar la seguridad de dichos Bloques, así como los gastos que se deriven de las medidas que disponga dicho revisión. (...)"

Asimismo se hace constar que la referida Comisión tomo razón de la cuantía por gastos mensuales en realojo, en torno a 60.000,00€.

Comisión de Seguimiento de fecha 15 de febrero de 2019:

"(...) La Comisión a la vista de lo tratado anteriormente, acuerda:

1º.- Darse por enterada que el Ministerio de Fomento informa que se va a iniciar la liquidación, mediante escrito que se remitirá en breve, y que las Administraciones Canarias manifiestan su desacuerdo al entender que resulta de aplicación del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de RJSP.

2º.- Vista la Propuesta de Real Decreto junto con borrador de Convenio remitida por el Ministerio para abordar la vía de la transacción, se da un plazo hasta el próximo miércoles día 20 de febrero, para realizar las sugerencias al mismo a los efectos de consensuar el texto definitivo del Real Decreto y del Convenio.

3.- Conforme a al Informe emitido por la Abogacía del Estado el 24 de enero de 2019, relativo a la medidas provisionales e Informe emitido por la empresa INTEMAC de fecha 13 de febrero de 2019, que se une a esta acta, se acuerda por la Comisión muestra conformidad en continuar con las medidas provisionales para garantizar la seguridad de las personas, acordadas en la Comisión de Seguimiento de fecha 29 de enero de 2019, añadiendo las actuaciones necesarias para la demolición y cualquier otras medidas que estén en relación con la seguridad de las personas acordes al fin que las justifica. (...)"

5º.- Conforme establece el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de

sostenibilidad financiera, conservación y rehabilitación de la edificación, Dicha competencia se recoge con carácter más amplio en el artículo 11-q de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, como atribuciones propias, estableciendo que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de vivienda.

El artículo 6 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, recoge que los Ayuntamientos Canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares entre otras, del control sanitario de viviendas y de la promoción y gestión de viviendas.

6º.- Para la gestión de dichas competencias, en el marco de su objeto social y posibilidades legales de actuación, este Excmo. Ayuntamiento cuenta con la empresa municipal MUVISA, de capital íntegramente de este Ayuntamiento, que se encuadra en la gestión directa de los servicios públicos por empresa local, de capital social de titularidad pública, como se recoge el artículo 85-2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Forma de actuar por dicha Sociedad más acorde a la citada disposición que se replantea con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuyo artículo 32 resulta inaplicable en esta materia relacionada con las medidas provisionales en la Urbanización Las Chumberas, al haber asumido MUVISA las competencias de vivienda como servicio público, mediante la tramitación del correspondiente expediente de municipalización, cuya modificación fue aprobado por acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2002, teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por el Ayuntamiento se autorice a MUVISA a continuar las actuaciones en cuanto a las medidas provisionales respecto de la seguridad de las personas, conforme a los acuerdos de la Comisión de Seguimiento de fechas 29 de enero y 15 de febrero de 2019.

Constan en el expediente copia de dicho acuerdo plenario y la protocolización en escritura pública, de fecha 12 de diciembre de 2002, de los Estatutos Sociales de MUVISA que contempla el objeto social aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.

7º.- Dicha Sociedad, conforme al artículo 37 de sus Estatutos Sociales, no puede realizar proyectos o trabajo alguno de forma gratuita, debiendo por tanto abonarse los costes que dicho servicio genere.

8°.- El presente expediente, que no precisa de crédito presupuestario, se tramita a los efectos de la gestión directa por la empresa municipal MUVISA de los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio para la Actuación Singular Las Chumberas, con fechas del pasado 29 de enero y 15 de febrero de 2019; no precisando informe de la Intervención municipal.

9°.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con Viviendas municipales (empresa pública), conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 1361/2009, de 28 de mayo.

10°.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2015, acordó aplicar en esta Entidad Local, a los expedientes y procedimientos relacionados con la Actuación Singular Las Chumberas, la consideración de carácter prioritario y de la tramitación de urgencia.

11°.- Conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para la encomienda de gestión a su Sociedad.

12°.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Dar cumplimiento por MUVISA, como Ente Gestor, a las medidas provisionales para garantizar la seguridad de las personas, conforme a los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Convenio para la Actuación Singular de Reposición y Reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, adoptados los pasados 29 de enero y 15 de febrero de 2019.

Y, en consecuencia, desarrollar la actividad de los referidos acuerdos de La Comisión de Seguimiento, conforme a lo siguiente:

1°.- MUVISA seguirá en todo momento las instrucciones de este Excmo. Ayuntamiento hasta la total finalización y justificación de las referidas medidas provisionales para garantizar la seguridad de las personas en toda la Urbanización Las Chumberas, debiendo las distintas Áreas municipales y el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, prestar la máxima colaboración en el desarrollo de dichas actuaciones hasta su total cumplimiento.

2º.- MUVISA continuará con los trabajos respecto de las medidas provisionales para garantizar la seguridad de las personas, que ya viene desarrollando, conforme a los referidos acuerdos de la Comisión de Seguimiento, hasta la firma del nuevo convenio u otra decisión que pueda tomar la Comisión de Seguimiento.

3º.- MUVISA, deberá justificar las actuaciones que comprenden las referidas medidas provisionales en su totalidad, conforme a los convenios suscritos y acuerdos adoptados y posteriores que, en su caso, se adopten por la Comisión de Seguimiento, cuya documentación deberá remitir a este Excmo. Ayuntamiento, para su traslado al Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias y, en su caso, a las demás Administraciones intervinientes.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2018”.

Visto el expediente relativo a la “Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2018”, resulta:

1º.- Consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda, de fecha 6 de febrero de 2019, por la que se insta a efectuar la convocatoria de las presentes ayudas, ajustándose a las Bases aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento del pasado 12 de julio de 2018, estableciéndose un plazo de 20 días naturales para presentación de las solicitudes.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, con fecha 12 de julio de 2018, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza de las “Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.

3º.- Dichas Bases, en su estipulación séptima recoge el procedimiento de concesión, conforme a la convocatoria correspondiente.

4º.- Existe crédito para esta convocatoria, por la cantidad de 185.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003, del vigente Presupuesto prorrogado 2019, según documento contable RC nº 12019000000011.

5º.- Remitido el expediente a la Intervención, se ha emitido Informe de fecha 14 de febrero de 2019, por el que se formula reparo suspensivo en el punto Tercero 2 y 5 de mismo; al que se hacen las siguientes consideraciones, quedando subsanados los motivos del reparo:

Respecto del punto 2. Plan Estratégico de subvenciones, se señala que consta dichas ayudas en el último Plan aprobado por la Junta de Gobierno Local, el 3 de abril de 2018, (BOP nº 46 de 16 de abril) que se recoge en la Línea 1, atenciones sociales, de apoyo a las familias más desfavorecidas para el cumplimiento del abono del IBI.

Respecto del punto 5, se procede a incorporar y completar en la convocatoria las observaciones de la Intervención, señalando respecto del último apartado de este punto que no se trata exactamente de criterios de valoración, sino de requisitos por los cuales se determinan las ayudas.

6º.- Se ha emitido nuevamente informe por la Intervención municipal favorable al expediente, de fecha 27 de enero de 2019, procediendo a corregir la observación del punto 3.

7º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con este expediente.

8º.- Conforme al artículo 23-1 y 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, el procedimiento de concesión, se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

9º.- Resulta competente la Junta de Gobierno local para la aprobación de la presente convocatoria, conforme al Decreto 1102/2015, de 10 de julio, por el que delega a favor de dicho órgano la aprobación de subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

10º.- La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto por la cantidad de 185.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 del vigente Presupuesto prorrogado 2019, según documento contable RC nº 12019000000011, con destino a las ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la

vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2018.

Segundo.- Aprobar la “Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2018”, en los términos siguientes:

1.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de la ayuda social de carácter económico, dirigida a los vecinos con escaso nivel de renta de San Cristóbal de La Laguna, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- CUANTIA, CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA E INCOMPATIBILIDAD.

La cuantía de la ayuda será el 100 % de la cuota líquida que se haya pagado en el ejercicio anterior a la convocatoria en concepto de IBI de su vivienda habitual, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía de 300 euros.

El importe total de las ayudas económicas para el pago del IBI será conforme a lo establecido y con cargo a las aplicaciones presupuestarias contenidas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para cada ejercicio.

Para las ayudas al IBI 2018, existe crédito por la cantidad de 185.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003, del vigente Presupuesto prorrogado 2019.

En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas superase el importe de la partida, éstas se prorratearán hasta el importe máximo consignado.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otra que, por el mismo concepto, haya sido concedida por otra Administración u organismo o ente público o privado.

3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda las personas físicas y unidades familiares titulares de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que cumplan los requisitos enumerados en la base Cuarta, que se señalan a continuación.

La titularidad de la vivienda debe ser en calidad de propietario del inmueble, no admitiéndose otros derechos reales sobre la misma y únicamente se tendrá derecho a una única ayuda por su vivienda habitual.

-Requisitos:

Los posibles beneficiarios a que se refiere los párrafos anteriores (base Tercera) deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser titular de la vivienda que, ubicada en el municipio, constituya su residencia habitual, para lo cual deberá estar empadronado y residir de forma efectiva en la misma tanto en el momento de la solicitud como en el momento del devengo del impuesto.

A estos efectos, se entiende por vivienda habitual toda edificación que cumpla los siguientes requisitos.

1.- Que constituya la residencia del solicitante durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

2.- Que el solicitante la habite de manera efectiva y con carácter permanente.

3.- Se asimilan a la vivienda habitual los anexos o trasteros y hasta dos garajes, siempre que se adquieran conjuntamente con la vivienda y estén en el mismo edificio.

- Ser sujeto pasivo del inmueble para el que se solicita la ayuda.

- El valor catastral de esta vivienda habitual no sea superior a 45.000 euros. (se entenderá incluidos los valores catastrales de los anexos garajes y/o trasteros de la vivienda habitual aún cuando estén separados catastralmente)

- Haber sido perceptor el titular de la vivienda habitual o su unidad familiar, de ayudas económicas de emergencia social de los Servicios Sociales municipales en el año natural de devengo del impuesto o en cualquier caso aquellas personas o unidades familiares cuyos ingresos mensuales no superen el IPREM vigente (contabilizando el IPREM con 14 pagas).

Se entenderá por unidad familiar al conjunto de personas que convivan efectivamente en el domicilio, por un período mínimo de dos años de forma continuada con anterioridad al momento de la solicitud. Esta situación se acreditará mediante el padrón municipal de habitantes.

El cómputo de los recursos incluirá los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del patrimonio, de pensiones, o de cualquier otro título, del solicitante y todos los miembros de la Unidad de Familiar.

Todos los requisitos aquí enumerados serán comprobados de oficio por este Ayuntamiento, con la previa autorización del solicitante cuando proceda.

4.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

4.1.- La persona solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:

a) **Solicitud** debidamente cumplimentada conforme al modelo recogido en el anexo I de esta convocatoria, en el que deberá constar la petición de la compensación.

b) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.

c) Alta a terceros debidamente cumplimentada.

d) En los supuestos que se tenga que acreditar el importe de los ingresos o renta familiar se presentará justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros del núcleo de convivencia, mediante:

- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe.

- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.

- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a “desempleados”.

- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

e) Para las presentes ayudas se exige a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza social y de emergencia de estas ayudas.

4.2.- Asimismo, los Servicios Sociales municipales podrán recabar de la persona solicitante la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión de datos, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener ayuda, darán lugar a su denegación.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

-**Órganos competentes para la instrucción y resolución.**- La ordenación, instrucción y propuesta corresponde al Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida y, la resolución a la Junta de Gobierno Local.

- **Se inicia con la presentación de la solicitud** de los interesados/as, conforme al modelo que se adjunta a la presente convocatoria como **Anexo I**, en el que se incluye la autorización pertinente para la comprobación por la Administración de los datos determinados en la convocatoria.

Para el caso de aquellos solicitantes que no autoricen a la Administración a obtener de forma directa los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda, la solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria que será completa incluidos los documentos que podría solicitar la Administración, relativos a:

-Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe (respecto de la pensión no contributiva).

-Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.

-Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

-Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta.

- **Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**- El plazo para presentar la solicitud será de **VEINTE DÍAS**, a contar desde la publicación en el BOP que será remitida por la BDNS.

- **La solicitud se presentará en** el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-**Subsanación de las solicitudes.** Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las Bases que rigen la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrán instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la ya citada Ley 39/2015 concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho de la tramitación de su solicitud.

- De conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta Ordenanza **se notificarán mediante su publicación el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.**

- La propuesta de **resolución provisional** se notificará en la forma establecida anteriormente y al día siguiente comenzará un trámite de **audiencia** a los interesados que **dispondrán de un plazo de diez días hábiles** para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

- **Resolución:** La resolución por el órgano competente según establece el punto 5, primer párrafo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal y de las posibles delegaciones existentes, deberá ser motivada y contener las solicitudes estimadas, cuantía de la subvención y las solicitudes desestimadas así como motivo por el que se deniegan. **Esta resolución se notificará por el sistema establecido en las bases aprobadas, mediante su publicación el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.**

El plazo para dictar resolución definitiva y publicarla no podrá exceder de seis meses contados a partir de apertura del plazo de presentación de las solicitudes establecido en esta convocatoria y sólo podrá ampliarse de forma excepcional de acuerdo a lo establecido en el art. 23 LPAC. Esta ampliación debe notificarse de la misma forma que lo establecido para las otras notificaciones a los interesados.

- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución definitiva, supondrá la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes.

- La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y estará sujeta al régimen de recursos establecido en la LPAC, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

6.- PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN.

La ayuda se hará efectiva mediante el correspondiente expediente de compensación con la cuantía del IBI pendiente de liquidar en el ejercicio de la convocatoria y que tendrá su reflejo en la notificación del acuerdo de concesión. En caso de que ya se haya abonado el IBI del año de la convocatoria y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda al beneficiario.

En el supuesto de que, por estar acogido el perceptor a cualquier fórmula de pago fraccionado, el importe a percibir sea superior al importe restante por pagar en el momento de la aprobación de la ayuda, la diferencia se hará efectiva por transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el interesado en el modelo normalizado del Ayuntamiento.

No proceden abonos a cuenta ni pagos anticipados.

Las ayudas serán justificadas de oficio mediante acreditación de las compensaciones realizadas por los Órganos competentes Municipales.

7.- BASES.

Las Bases Regulatoras para la presente “Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2018”, fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 139, de 19 de noviembre de 2018.

ANEXO I

Solicitud de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2018

Datos del solicitante

Nombre y apellidos		DNI / CIF / NIE / Pasaporte	
Dirección			
Código postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Representante en su caso:			

SOLICITA

Ayuda social, por compensación, para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2018, conforme Bases reguladas en la Ordenanza aprobada definitivamente por Excmo. Ayuntamiento Pleno el 12 de julio de 2018, publicada en el Boletín Oficial de Provincia nº 139 de 19 de noviembre de 12018.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento *de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General, sito en las oficinas del S.A.C. ubicadas en la calle San Agustín, 38, 38201, San Cristóbal de La Laguna, y en las Tenencias de Alcaldía, lo que se informa en cumplimiento de la normativa en vigor.*

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

Documentación adjunta:

a) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.

b) Alta a terceros debidamente cumplimentada (salvo que ya la tenga presentada).

c) En los supuestos que se tenga que acreditar el importe de los ingresos o renta familiar se presentará justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros del núcleo de convivencia, mediante:

1- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe. **En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente, solo lo relativo a la Pensión No Contributiva PNC)**

2- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.

3- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

4- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. **En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.)**

5- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a “desempleados”.

6- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.

7- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años. **En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.**

8- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta **y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.**

AUTORIZACION

Autorizo a la Administración a comprobar los requisitos establecidos en las Bases y los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda.

D/Dña. : D/Dña. :
DNI: DNI:
Fdo.: Fdo.:

D/Dña. : D/Dña. :
DNI: DNI:
Fdo.: Fdo.:

D/Dña. : D/Dña. :
DNI: DNI:
Fdo.: Fdo.:

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

La no autorización a la Administración a obtener de forma directa de los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda, la solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determina en la convocatoria.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria, mediante la remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Cruz de Tenerife y en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADSCRIPCION EN COMISIÓN DE SERVICIOS A LA FUNCIONARIA DOÑA ROSA MARÍA PAZ PÉREZ, EN EL PUESTO NÚM. 050001001 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DENOMINADO DIRECTOR/A DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERTENECIENTE AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la adscripción en comisión de servicios

de doña Rosa María Paz Pérez, funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr- Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, con fecha de Registro de Entrada en el Servicio de Recursos Humanos el día 21 de diciembre de 2018 y núm. 7283, solicitando, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, la adscripción en comisión de servicios para ocupar el puesto de la vigente RPT núm. 050001001, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana, para que sea ocupado por la funcionaria de carrera de esta Administración, doña Rosa María Paz Pérez, mediante los procedimientos legalmente establecidos al efecto.

Doña Rosa María Paz Pérez se encuentra adscrita definitivamente en el puesto de la vigente RPT núm. 060001004, denominado Técnico de Administración General, perteneciente al Área de Obras e Infraestructuras, actualmente desempeñando sus funciones en comisión de servicios en el puesto núm. 050001287, denominado Jefe/a de Servicio Administrativo, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana.

2º.- Se encuentra incorporado al expediente orden de inicio del procedimiento del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 9 de enero de 2019.

3º.- El crédito necesario para la adscripción de la comisión de servicios de doña Rosa María Paz Pérez, se encuentran incluido en el expediente, en el documento contable de retención de crédito núm. 12019000001348.

4º.- Consta en el expediente diligencia de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, de fecha 13 de febrero de 2019, donde se señala que no existe inconveniente en acceder a la citada adscripción en comisión de servicios en el puesto núm. 050001001, de doña Rosa María Paz Pérez.

5º.- Se encuentra incorporado informe del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 14 de febrero de 2019, donde se señala que el puesto de la vigente RPT núm. 050001001, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana, se encuentra vacante y dotado presupuestariamente, cumpliendo las condiciones y requisitos para el desempeño del mismo por parte de la funcionaria doña Rosa María Paz Pérez, en comisión de servicios.

6º.- El día 15 de febrero de 2019 y núm. de Registro en el Servicio de Recursos Humanos 941, doña Rosa María Paz Pérez presentó su conformidad para la citada adscripción en comisión de servicios.

7°.- Consta informe favorable de Intervención Municipal, con fecha de Registro de Entrada en el Servicio de Recursos Humanos el día 25 de febrero de 2019 y núm. 1214.

8°.- Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía Presidencia núm. 175/2019, de 27 de febrero, donde se revoca la comisión de servicios que presta doña Rosa María Paz Pérez, en el puesto de la vigente RPT núm. 050001287, denominado Jefe/a del Área de Seguridad Ciudadana,

9°.- La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan el dimensionamiento de las unidades administrativas, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos (arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública –Disposición Final Cuarta 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público –; arts. 90.2 y 93.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; art. 3 y Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; todos ellos bajo la cobertura y en lo que no contradigan la norma básica actual, esto es, art. 74 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se establece:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Con la vocación de que la relación de puestos de trabajo pueda ser utilizada como un auténtico instrumento de ordenación del personal, este Ayuntamiento está en proceso de incorporar información relativa a los puestos de trabajo que la integran, que va más allá del contenido mínimo necesario, pero que contribuyen a orientar la gestión de recursos humanos desde una perspectiva integral, objetiva y técnica.

Así, se ha contratado una empresa para la valoración de los puestos, y después de que haya mantenido varias reuniones con los sindicatos para aclaración

de dudas sobre dicha valoración, en breve presentará las conclusiones finales con dicha valoración, lo que se traduce en un estudio por parte de los sindicatos y el Servicio de Recursos Humanos que tras las negociaciones oportunas gestará las modificaciones necesarias para que la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, no sólo se ajuste a la realidad existente sino que refleje los puestos necesarios para una correcta gestión de los servicios.

Estando en este proceso no es posible realizar un concurso interno para la asignación de los efectivos a los puestos necesarios, ya que supondría adelantarse a la modificación que se pretende en la Relación de Puestos de Trabajo, complicando su realización.

Por todo ello, es por lo que el Servicio de Recursos Humanos se ve abogado a seguir tramitando la concesión de comisiones internas, como la del presente expediente, en tanto se resuelva dicha modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

10º.- Las razones y criterios que avalan la falta de convocatoria a través del procedimiento de provisión definitiva de los puestos que se hallan ocupados en comisión de servicios, cabe señalar que la motivación, es decir la razón y criterio por el cual esta administración, dentro de sus facultades auto organizativas, no ha decidido aún la conveniencia de sacar el concurso de las plazas vacantes, es decir, las que están incluidas en comisión de servicios, es como señala el Defensor del Pueblo en su recomendación de 30 de septiembre de 2015, esta administración no está obligada a ofertar en los concursos todas las plazas vacantes, así se deduce del contenido del EBEP, por tanto, la exclusión de plazas se motiva y se justifica en las necesidades organizativas, concepto jurídico indeterminado como viene expresando la sentencia del tribunal supremo de 15 de octubre de 1991, en definitiva este modo de proceder también supone dar satisfacción a un interés público como indica, entre otras, la sentencia de la Audiencia Nacional, de 17 de septiembre de 2014.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Es de aplicación el artículo 39.2 y 3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Donde señala:

“2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran

ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”

11.2.- El artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que las situaciones en las que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de la Función Pública de la respectiva Comunidad Autónoma y supletoriamente por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

11.3.- El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que: “La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.”

11.4.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, se ha de añadir que el Título VIII de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dedicado a “De la Función Pública de las Corporaciones Locales Canarias”, artículo 86 a 92, no contiene regulación alguna relativa a la provisión de puestos de trabajo. Por todo ello resulta de aplicación el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

11.5.- El artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, (aplicable con carácter supletorio de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3.1), señala: *“Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo”*.

El mismo artículo, en su punto 3 indica: *“Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo”*.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el punto 65.5 del mismo texto legal que señala: *“El puesto de trabajo cubierto temporal, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda”*.

11.6.- Esta Administración ha optado, en términos generales, el criterio de aplicación en las comisiones de servicios de la normativa de desarrollo estatal en relación con el plazo de dos años de duración máxima.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

13º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Adscribir en comisión de servicios a la funcionaria doña Rosa María Paz Pérez, en el puesto núm. 050001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana, todo ello por un periodo de seis meses, con efectos desde el día 1 de marzo de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la interesada, al Registro de Personal, al Área de Obras e Infraestructuras, al Área de Seguridad Ciudadana y a Nóminas.